

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director accidental del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de Mayo á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudica-

ciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Carbón de hulla.  
Carbón vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga para relleno.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.  
Hierba para relleno.  
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes.

Burgos 6 de Abril de 1921.—Angel Llorente.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etc.,

etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.  
.....de..... de 19...

Firma y rúbrica

#### ZONA DE PALENCIA.

NÚMERO 35.

Juzgado de instrucción.

#### Requisitoria.

Zoilo Esteban Balbás, hijo de Jacinto y de Petra, natural de Torquemada (Palencia), de estado soltero, profesión minero, de veintitres años de edad, estatura 1'570, perímetro torácico 87, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; ignorando el traje, domiciliado últimamente en Torquemada, perteneciente en el cupo de instrucción al Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y tres, de guarnición en Vitoria, á cuyo individuo se le sigue expediente por no haber pasado la revista anual reglamentaria de 1919, comparecerá en término de quince días ante el Comandante de Infantería, Juez instructor de la Caja de Recluta de Palencia, número ochenta y cinco, Don Rafael Casaleiz y Orellana, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 9 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Casaleiz.

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Díaz Martín, José, hijo de Isidoro y de María Carmen, natural de la Habana (Isla de Cuba), oficio comerciante, estado casado, de treinta y tres años de edad, sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, cubrió cupo por el Ayuntamiento de Ampudia (Palencia), comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia, ante el Juez instructor Don Nicolás Torío González, Capitán con destino en el Regimiento de Cazadores de Talavera, quince de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 9 de Abril de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Nicolás Torío.

#### COMANDANCIA DE ARTILLERÍA DE SAN SEBASTIÁN.

Juzgado de instrucción.

#### Requisitoria.

Mediavilla Francoso, Pedro, hijo de Pedro y de María, natural de Villaramiel (Palencia), de estado soltero, profesión herrero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, boca regular, nariz ídem, domiciliado últimamente en Villarra-



miel y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor Don Antonio Sagardía, Capitán de Artillería con destino en la Comandancia, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 5 de Abril de 1921.—El Juez instructor, Antonio Sagardía.

## 11.º REGIMIENTO DE ARTILLERÍA LIGERA DE CAMPAÑA.

### Juzgado de instrucción.

#### Requisitoria.

Mariña Cardeñosa, Valentín hijo de José y de Eusebia, natural de Becerril de Campos (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyos señas personales son: estatura 1'635 milímetros, ignorándose las demás señas; domiciliado últimamente en Becerril de Campos (Palencia), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Carlos Blanco Sanz, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de Abril de 1921.—El Juez instructor, Carlos Blanco.

## Ayuntamientos

### Palencia.

Acordado por la Corporación municipal el arriendo en pública subasta del arbitrio de sillas que se coloquen en las calles, paseos y jardines, por término de dos años, en la cantidad de mil pesetas cada uno, por el presente se anuncia al público que la referida subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del veinticinco del corriente mes en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase 8.ª, conforme al modelo que al final se inserta, siendo requisito indispensable acompañar la carta de pago que justifique haber depositado como fianza provisional en la Caja municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Las proposiciones y cartas de pago pueden presentarse hasta las once de la mañana del expresado día.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado

de las condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta la cobranza de arbitrio sobre sillas que se coloquen en las calles, paseos y jardines durante los años económicos de 1921-22 y 1922-23, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones y á pagar por el mismo la suma de..... pesetas (en letra) (Lugar, fecha y firma del proponente) sin enmiendas ni raspaduras.

Palencia 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

### Anuncio.

Vacante la plaza de Director del Laboratorio municipal, se anuncia su provisión por oposición conforme á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia y acordado por el Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina, que hubieren aprobado las asignaturas del Doctorado y en especial análisis químico, Farmacia ó Ciencias ó Veterinarios, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de diez días, pasados los cuales se someterán al Tribunal nombrado por aquella Autoridad, para designar el día en que han de verificarse los ejercicios de oposición bajo el programa que el mismo formule, verificado cuyo acto y en vista de su resultado, la Corporación municipal hará el nombramiento definitivo de dicho Director, conforme á las condiciones acordadas.

Palencia 7 de Abril de 1921.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

### Vega de Bur.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1921 á 1922, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Vega de Bur 1.º de Abril de 1921.—El Alcalde, Crescencio Cuesta.

### Villaprovedo.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1921 al 22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha Soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el Archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Villaprovedo 30 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Simón Martín.

### Perales.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el próximo año económico de 1921-22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndoles que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Perales 3 de Abril de 1921.—El Alcalde, Narciso Trancho.

### Villarmentero de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo ejercicio de 1921-22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excep-

ción determinada por los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición, advirtiéndoles que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo del Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas y sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos conceptos pague.

Villarmentero de Campos 30 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Graciliano de la Fuente.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante los respectivos Ayuntamientos los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

### Villamoronta.

Acisclo de Hoyos Temprano, hijo de Pedro y Petra.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria, urbana, padrón de edificios y solares, y matrícula de industrial por el de diez, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos no les serán admitidas.

### Población de Cerrato.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan el padrón de cédulas personales para el año de 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles de que pasado dicho plazo sin verificarlo, después no les serán admitidas.

### Villafrauel.

Imprenta provincial.



## TOTAL POR

ARTÍCULOS	CAPÍTULOS	Pesetas	Cts.
-----------	-----------	---------	------

Por la asistencia de asilados á los funerales que tengan lugar en las parroquias de la Capital, bajo la base de una peseta por cada uno de los concurrentes á dichos actos fúnebres, de cuya cantidad habrá de destinarse 25 céntimos de peseta á cada asilado, como remuneración del servicio que preste, cuatrocientas pesetas. Reintegro de alimentos de las acogidas en la Sección de Maternidad, mil doscientas pesetas. Reintegro de alimentos de las acogidas en la Sección reservada de Maternidad de la supradicha Casa, mil seiscientas pesetas. Rentas y pensiones de asilados en pago de las hospitalidades que produzcan, cuatrocientas pesetas cuarenta y un céntimos.

**Manicomio.**

Rentas de dementes fallecidos, en pago de las hospitalidades que causaron durante su permanencia en el frenocomio, cien pesetas. Estancias que causen en este Establecimiento alienados de otras provincias que se hallan reclusos en el mismo, mil quinientas pesetas.

**Imprenta provincial.**

Producto de impresos con destino á las oficinas de la Diputación y establecimientos que de ella dependan, tres mil pesetas. Suscripciones al *Boletín Oficial* de la provincia, que han de satisfacer los Ayuntamientos, Juzgados y particulares, con arreglo á las bases aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906, modificada en lo referente á la tarifa de Juzgados, por acuerdo de 20 de Junio de 1911, cinco mil pesetas. Anuncios de pago que se inserten en el periódico oficial citado, á instancia de las Corporaciones municipales y particulares que no tengan carácter oficial, mil pesetas.

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 15.000 41

**CAPÍTULO VII.—EXTRAORDINARIOS.***Artículo único.—Ingresos extraordinarios.*

Por lo que corresponde ingresar á los Ayuntamientos de la provincia en concepto de gastos de observación de los mozos declarados inútiles del servicio militar, cuyas hospitalidades corren á cargo de las Corporaciones municipales referidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 225 del Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, quinientas pesetas. A ingresar por el Ayuntamiento de la Capital como tercera parte de lo que le corresponde satisfacer por personal y material de la Cárcel del partido en el ejercicio de 1921-22, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1875, Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913 y Sentencia del Tribunal contencioso-administrativo de 6 de Junio de 1893, siete mil quinientas pesetas. Producto del 1 por 100 de las cantidades que se retengan por la Depositaria de fondos provinciales, de los pagos que se verifiquen y se hallen sujetos á la contribución sobre utilidades que como premio de cobranza corresponde á la Diputación según el

des y techos, reparación de su pavimento, construcción de una campana con su chimenea, rasgado de un hueco para dar luz á la misma y limpieza de una alcantarilla que se halla obstruida en el pabellón de Administración, cuyo importe asciende á 437 pesetas 62 céntimos; se acuerda, á propuesta de la Comisión respectiva, aprobar dicho presupuesto y autorizar al Deliberante para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, ejecute las obras por administración, presentando en su día la cuenta justificada para su aprobación y publicación en el *Boletín Oficial* á los fines prevenidos en el art. 125 de la ley Provincial. Léese á seguida el dictamen de la Comisión de Presupuestos, que suscriben los Sres. Salvador Zurita, Rodríguez García, Nájera de la Guerra (D. Luis) y Nestar Barrio, en el que se hace constar que acepta en todas sus partes las consignaciones que figuran en el proyecto formado por el Contador en los capítulos 1.º «Rentas»; 4.º «Repartimientos»; 5.º «Instrucción pública»; 6.º «Beneficencia»; 7.º «Extraordinarios»; y 14.º «Reintegros» de la Sección de Ingresos.

En el capítulo 11.º, art. 2.º «Resultas», propone se aumente la cantidad consignada en el proyecto á 36.389 pesetas por lo que se calcula han de dejar de ingresar por sus cuotas de contingente provincial y segunda enseñanza del actual ejercicio los Ayuntamientos de Ampudia, Dueñas, Monzón, Paredes y Pedraza de Campos.

**Presupuesto de gastos.**

Capítulo 1.º, «Administración provincial».—En el art. 1.º «Gastos de la Diputación», la Comisión propone, en vista de la instancia presentada por los asilados de la Beneficencia provincial que prestan servicios de Ordenanzas en las distintas dependencias de la Diputación, elevar la remuneración que éstos perciben por sus servicios, de 0.33 pesetas que hoy cobran á 0.50. En el mismo artículo entienden que debe rebajarse á 5.000 pesetas las 6.000 que figuran en el proyecto de Contaduría, para combustible con destino á la calefacción del Palacio y oficinas de la Diputación, toda vez que iniciada la baja de los artículos, es de suponer, con fundamento, que alcance á los carbones.

La Comisión, conforme con las consignaciones que figuran en el proyecto de Contaduría en el art. 2.º «Archivo y Depositaria».—En los artículos 3.º «Comisiones especiales», 4.º «Arquitectos», conforme con las consignaciones del proyecto de Contaduría.

Capítulo 2.º «Servicios generales».—Muestra su conformidad á las consignaciones que aparecen en los artículos 1.º «Quintas», 2.º «Bagajes», 4.º «Elecciones» y 5.º «Calamidades». Presta su aprobación á la partida de 4.000 pesetas consignada en el capítulo 3.º «Obras obligatorias».

Capítulo 4.º «Cargas».—Conforme la Comisión con la partida de 3.061 pesetas 45 céntimos que aparece en el art. 1.º del proyecto de Contaduría para contribuciones y seguros.

En el art. 2.º «Pensiones», propone la Comisión, en vista de las instancias presentadas por Doña Julia Valderrábano Morino, huérfana de Don Félix Valderrábano, empleado que fué de la Secretaría de la Diputación, teniendo en cuenta que ésta se halla imposibilitada para el trabajo á que venía consagrándose, se eleve la pensión de 250 pesetas que disfrutaba, á 425.40 que es la que en la actualidad disfrutan las demás pensionistas de esta Corporación Provincial, así como á las huérfanas de D. Toribio Gordaliza, funcionario también que fué de la Diputación, Doña Matilde y Esther.

La Comisión, en vista de lo que determina el artículo 136 del Reglamento aprobado por la Diputación para ingresos, ascensos y derechos pasivos de los funcionarios provinciales, propone se consigne la pensión de 450 pesetas á la viuda del mozo de volante que fué de la Imprenta provincial, María de los Mozos.

La Comisión, teniendo en cuenta la precaria situación en que ha quedado, por fallecimiento de su madre, la hija del Regente que fué de la Imprenta provincial, Julian A. Serrano, propone, que la pensión que la madre disfrutaba, se asigne á la huérfana D.ª Pilar Antolin García.

La Comisión, en vista de la instancia presentada por D.ª Josefa Ruipérez, viuda de D. Esteban Gordaliza, maestro sastrero jubilado de la Beneficencia provincial, entiendo, y así lo propone á la Asambleas, que las 367 pesetas que aquél disfrutaba de jubilación, se asignen á la viuda.

Esta Comisión propone se conceda la pensión de 500 pesetas al joven D. Jesús Lantada Buey, hijo de la provincia, para que pueda estudiar oficialmente en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, previa justificación de hallarse matriculado.

Conforme la Comisión con las 1.200 pesetas que figuran en el proyecto de Contaduría para jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria según bases aprobadas por la Diputación, al Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Rufino López.

En el art. 5.º «Deudas y Censos», suprime la Comisión las 25.500 pesetas consignadas en el proyecto de Contaduría para abonar al Tesoro las diferencias entre lo presupuestado para pago de sueldos de personal de Prisiones y lo que ha importado según las nóminas, por entender que éstas son cargas que debe satisfacer el Estado, que es el que nombra dicho personal.

Capítulo 5.º «Instrucción Pública».—La Comisión rebaja á 19.475 pesetas las 26.975 que figuran en el proyecto de Contaduría en el artículo 1.º, «Junta provincial.—Personal».

En los artículos 2.º, 3.º y 4.º «Institutos y Escuelas Normales», la Comisión, conforme con la consignación de 46.370 que aparecen consignadas en el proyecto de Contaduría.



La Comisión presta su conformidad á las 250 pesetas que figuran en el art. 6.º «Bibliotecas».

Capítulo 6.º «Beneficencia».—Conforme la Comisión con la partida de 750 pesetas que aparecen consignadas en el proyecto de presupuesto en el art. 1.º, «Atenciones generales».

Muestra su conformidad á las 151.883 pesetas 75 céntimos que figuran en el art. 2.º, «Hospitales».

En los artículos 3.º, 4.º y 5.º, «Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad», en la relación primera «Viveres, utensilios y combustible», y teniendo en cuenta la baja anunciada en todos los artículos á que se refiere esta relación, propone las siguientes bajas: á 10.000 pesetas las 11.900 presupuestadas para aceite; á 300 las 375 de sal; á 59.500 las 62.962 para pan; á 2.400 las 2.580 de bacalao; á 11.000 las 12.500 que figuran para garbanzos; á 11.696 las 12.750 que aparecen para tocino; á 4.000 las 4.800 para patatas; á 6.600 las 7.425 consignadas para alubias; á 5.500 las 6.075 para lentejas y fríjoles; á 280 las 412 para azúcar; á 10.400 las 10.540 para carbón de piedra; á 800 las 850 para carbón de encina.

En la relación cuarta, «Facultativos», rebaja á 4.500 las 5.115 que figuran en el proyecto de la Casa como aumento de sueldo al Médico de dichos Establecimientos, por el quinquenio que le correspondía percibir desde el 8 de Enero de 1891, toda vez que al aumentarse los sueldos al personal del ejercicio de 1920-21, se le aumentaron las 500 pesetas á que asciende el quinquenio que debía percibir en este año.

En la relación séptima, «Cátedras», la Comisión es de opinión de que ó se suprima la plaza de Profesor de Música para los asilados en el establecimiento, ó se vea el medio de organizarla en condiciones de que pueda ser reproductiva, bien creando una banda de música ó bien en la forma que crea la Corporación.

Capítulo 7.º «Corrección Pública».—En el art. 2.º «Establecimientos Penales», rebaja á 18.000 pesetas las 33.000 que figuran en el proyecto por haberes del personal de la Cárcel de Audiencia, y á 18.000 las 19.500 pesetas consignadas en el proyecto para alimentación de presos y penados. Rebaja á 2.500 pesetas las 3.000 que aparecen consignadas para alumbrado eléctrico, lámparas y material.

Capítulo 8.º «Imprevistos».—La Comisión, conforme con las 8.000 pesetas consignadas en el proyecto de Contaduría.

Capítulo 10.º «Carreteras».—En el art. 1.º, «Subvención de carreteras», la Comisión suprime las 20.000 pesetas que figuran en el proyecto de Contaduría para abonar al Estado la anualidad de caminos vecinales.

En el art. 2.º, «Construcción de carreteras», propone se eleven á 1.000 pesetas las 925 que disfruta cada uno de los Camineros encargados de la conservación de las carreteras provinciales y caminos vecinales.

Capítulo 12.º «Otros gastos».—En este capítulo, la Comisión, teniendo en cuenta los servi-

cios que viene prestando como Oficial único del taller de zapatería el asilado Serafín Liqueste, propone se consiguen 150 pesetas como gratificación al mismo, en remuneración de los trabajos que viene prestando.

Rebaja á 14.000 pesetas las 28.000 que figuran en el proyecto de presupuesto, para pago, á cuenta de lo que resta satisfacer de las obras de decorado, mobiliario, pintura y calefacción del Palacio provincial.

Con las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto presentado por la Contaduría, fija esta Comisión el presupuesto para el ejercicio de 1921-22, en la siguiente forma:

### Ingresos.

Capítulo 1.º «Rentas», 3.694 pesetas 52 céntimos.

- Id. 4.º «Repartimientos», 736.442.
- Id. 5.º «Instrucción Pública», 68.668.
- Id. 6.º «Beneficencia», 15.041.
- Id. 7.º «Extraordinarios», 8.150.
- Id. 11.º «Resultas», 67.494 con 75.
- Id. 14.º «Reintegros», 3.000.

Total: 902.149 pesetas 68 céntimos.

### Gastos.

Capítulo 1.º «Administración provincial», 100.160 pesetas.

- Id. 2.º «Servicios generales», 13.114.
- Id. 3.º «Obras obligatorias», 4.000.
- Id. 4.º «Cargas», 95.990 con 61.
- Id. 5.º «Instrucción pública», 66.095.
- Id. 6.º «Beneficencia», 440.625 con 65.
- Id. 7.º «Corrección pública», 42.114 con 92.

- Id. 8.º «Imprevistos», 8.000.
- Id. 10.º «Carreteras», 57.090.
- Id. 12.º «Otros gastos», 75.959 con 40.

Total: 902.149 pesetas 68 céntimos.

### Resumen.

Importan los Ingresos, 902.149 pesetas 68 céntimos.

Id. los Gastos, 902.149 pesetas 68 céntimos.

La Comisión se ha hecho cargo de las instancias que presentan los empleados de la Asamblea, personal de la imprenta y maestro zapatero de los talleres de la Beneficencia, y teniendo en cuenta que en el ejercicio pasado fueron aumentados los sueldos, y que los motivos en que fundan su pretensión, cuales son, el aumento de los artículos de primera necesidad, éstos tienden á la baja, y de acceder á lo solicitado se desnivelaría el presupuesto, entiende que procede desestimarlas, y respecto á las peticiones que hacen los Superiores del Manicomio de San Juan de Dios para que se aumente á dos pesetas las estancias de los dementes á cargo

del presupuesto provincial, propone que pbr al Sr. Visitador de los Establecimientos frenopáticos se aviste con dichos Superiores y ver la manera de llegar á un acuerdo con vista de la baja de todos los artículos.

El Sr. Presidente abrió la discusión acerca del presupuesto de ingresos, y no habiendo nadie que quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba por unanimidad en la forma que á continuación se expresa:

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

TOTAL POR	
ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

### CAPÍTULO I.—RENTAS

#### Artículo 2.º—Rentas y Censos.

#### Intereses de efectos públicos.

Por intereses de seis inscripciones de la Duda perpétua al 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 218, 1.197, 1.198, 1.199, 1.200 y 1.201, á razón de 691 pesetas 13 céntimos en cada vencimiento, dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.....

Dividendos á percibir sobre las siete acciones del Banco de España que posee la Diputación, números 58.083 al 87; 248.553 y 291.924, tomando por base dos dividendos anuales, á razón de 65 pesetas por acción, más el dividendo de un bono que ha correspondido á las siete acciones, novecientas treinta pesetas.....

2.764 52

930 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

3.694 52

3.694 52

### CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTOS.

#### Artículo único.—Repartimiento.

Recargo sobre las contribuciones directas é impuesto de consumos al tipo de 25 por 100 sobre los dos millones novecientas cuarenta y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas á que ascienden las cuotas que por dicho concepto satisfacen al Estado los Ayuntamientos de la provincia, setecientas treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.....

736.442 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

736.442 >

736.442 >

### CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

#### Artículo único.—Ingresos propios.

Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia para hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza al tipo de 9'17 por 100 sobre las 736.442 pesetas repartidas por contingente provincial, sesenta y ocho mil trescientas sesenta y ocho pesetas.....

68.368 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

68.368 >

68.368 >

### CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

#### Artículo único.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.

Donativos, legados y mandas que se hagan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con inclusión del que con dicho motivo destina á éste el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, ochocientas pesetas.....

800 >